



PROVINCIA DE JUJUY
REPÚBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL

Anexo N° 45

San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2004

Abril 21 de 2004.-

Anexo Boletín Oficial

DECRETOS

Expte. N° 0745-0070/04

DECRETO N° 984 -BS-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2004

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social a efectuar el llamado a **LICITACION PUBLICA 9/04**, para la adquisición de Bolsones Alimentarios destinados a familias críticas de alta vulnerabilidad social, asistidas a través del Programa de Seguridad Alimentaria en la Provincia de Jujuy (P.N.S.A.) – Abordaje Focalizado, por hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cinco (\$ 1.552.555.-).

EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

C.P.N. HECTOR OLINDO TENTOR
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Expte. N° 0745-0069/04

DECRETO N° 983 -BS-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2004

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social a efectuar el llamado a **LICITACION PUBLICA N° 5/04**, para la adquisición de Bolsones Alimentarios destinados a familias críticas beneficiarias del Sub-Programa Bolsones Alimentarios que se ejecutan en la Provincia, por hasta la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000.-).

EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

C.P.N. HECTOR OLINDO TENTOR
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Expte. N° 500-725-2003

DECRETO N° 528 H.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 FEB. 2004

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Desestímase la oferta presentada por BGH S.A. por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Adjudicase la Licitación Pública autorizada mediante Decreto N° 7729 H- 2003 a la Empresa ITEC S.A. por un monto de \$926.141, por las razones expresadas en el exordio.

EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

Lic. MIGUEL ALFONSO RIOJA

Ministro de Hacienda

C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO

Secretario de Egresos Públicos

Expte. N° 400 5236

-04.-

DECRETO N°

789

- G-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Marzo 2.004

VISTO:

La Ley Provincial N° 5206 que designa como "Paisaje Protegido a la Quebrada Humahuaca, en toda su extensión y

CONSIDERANDO:

Que en la 27° Reunión del Comité de Patrimonio realizada en la sede de la UNESCO entre el 30 de Junio y el 05 de Julio de 2.003, la Quebrada de Humahuaca ha sido aceptada para integrar la lista de Patrimonio Mundial;

Que la Sección VII, Capítulo II, del Título II de la Ley N° 5063: "General a Medio Ambiente", en virtud de la cual se dictó la Ley N° 5206, protege tanto el paisaje natural, como los valores estéticos, históricos y culturales.

Que la Ley N° 5206 faculta al Poder Ejecutivo a establecer, sin aplicar los mecanismos previstos en la Ley N° 5063, los límites geográficos, normas de manejo y especificación de actividades permitidas y prohibidas en el ámbito de la Quebrada de Humahuaca;

Que la preservación, conservación, protección, defensa y aprovechamiento sustentable de todo el paisaje existente en la Quebrada de Humahuaca, como así también de los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos resulta necesario poner en vigencia una reglamentación adecuada;

Que además, surge procedente planificar las actividades humanas a desarrollarse en la Quebrada de Humahuaca, de acuerdo con los principios del ordenamiento territorial consagrados en la Ley N° 5063, fomentando el desarrollo socio-económico equilibrado y ambientalmente sustentable dentro del área patrimonial;

Que es necesario contar con un Sistema de Información Ambiental de la Quebrada de Humahuaca, que recopile y genere toda la información existente y que sea de utilidad para una correcta gestión del sitio,

Que también resulta imprescindible reglamentar lo atinente a los Estudios Previos de Impacto Ambiental en la planificación de obras o actividades públicas o privada, susceptibles de producir un impacto dentro de la Quebrada de Humahuaca;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

CAPITULO I
DEL AMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 1°: Las disposiciones de la Ley N° 5063 y del presente Decreto

Reglamentario será de aplicación en toda superficie de la Quebrada de Humahuaca, con la extensión consignada en los documentos de la postulación del sitio para su inclusión en la lista de Patrimonio de la Humanidad, incluyendo la denominada zona de amortiguación. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá extender la aplicación de las normas de la Ley N° 5063 y del presente Decreto a las obras y demás emprendimientos que se desarrollen en la zona aledaña a la Quebrada de Humahuaca, desde la intersección de los ríos Grande y Reyes hacia el norte, y que puedan afectar la estructura del conjunto.

ARTICULO 2°: Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5206 y de

Su Decreto reglamentario a la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia, o al Organismo que reemplace en el futuro en la administración y gestión de la Quebrada de Humahuaca.

CAPITULO II
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 3°: Para la protección del paisaje natural y de los valores estéticos,

históricos, culturales y arquitectónicos de la Quebrada de Humahuaca, la autoridad de aplicación deberá adoptar un Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual se deberán tener en cuenta los principios y lineamientos generales consagrados en el Capítulo IV, Sección I de la Ley N° 5063, como así también las características naturales y culturales del sitio y su situación jurídica.

CAPITULO III
DEL SISTEMA DE FORMACION

ARTICULO 4°: La autoridad de aplicación deberá organizar y poner en

funcionamiento, un Sistema de Información que administre los datos significativos y relevantes de la Quebrada de Humahuaca, y que evalúe la información disponible.

Para ello la autoridad de aplicación gestionará y recopilará toda la información existente, que tenga por objeto la protección del paisaje y los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos existentes en la región.

CAPITULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 5°: Sin perjuicio de las atribuciones de los gobiernos comunales, los proyectos de obras de cualquier tipo, incluyendo industrias, comercios, asentamientos humanos, edificios públicos, obras viales, barrios, escuelas hospitalares, hoteles, paradores posadas y albergues de cualquier tipo, inmuebles de viviendas particulares, instalaciones o construcciones de servicios, antenas de telecomunicaciones, o cualquier otro tipo de edificación o instalación permanente o transitoria que se pretenda ejecutar en el ámbito de aplicación del presente Decreto, deberán someterse al procedimiento previsto en este capítulo.

1. Los titulares o responsables de las obras deberán presentar a la autoridad de aplicación la totalidad de los documentos de la obra que pretendan ejecutar, incluyendo proyectos, planos de obra y de localización, memorias descriptivas, cronograma de ejecución, estudios de títulos, si correspondiere, memorias de cálculos y de cualquier otra documentación que, a juicio de la autoridad de aplicación sea relevante para una correcta evaluación del emprendimiento.
2. La autoridad de aplicación con el Municipio involucrado, determinará si la obra proyectada es susceptible o no de afectar negativamente el paisaje natural y los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos de la Quebrada de Humahuaca. A los fines de esta evaluación la autoridad de aplicación podrá realizar interconsultas o recabar opinión de las demás dependencias del Estado Provincial.
3. Si se juzgara que la obra no afecta el paisaje natural y los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos de la Quebrada de Humahuaca, no será necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental. Sin embargo, para estos supuestos la autoridad de aplicación elaborará un procedimiento ad-hoc para evaluar el impacto de los proyectos en cuestión sobre el paisaje protegido y los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos del lugar y según fuere el caso, dispondrá la presentación de los informes que juzgue pertinentes para su correcta evaluación. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la adopción de las medidas alternativas, correctivas, complementarias o de mitigación que juzgue pertinentes, las que deberán ser observadas por los titulares o responsables de las obras, bajo apercibimiento de no autorizarse el inicio de los trabajos.

4. Si por el contrario, se juzgara que la obra afecta el paisaje natural y los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos de la Quebrada de Humahuaca, será obligatorio para los titulares o responsables de las mismas la realización de estudios previos de impacto ambiental, a efectos de su debida evaluación, para lo cual se observarán las pautas contenidas en el Capítulo IV, Sección III de la Ley N° 5063 y su reglamentación, teniéndose especialmente en cuenta la necesidad de proteger el paisaje natural y los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos de la Quebrada de Humahuaca.

5. La evaluación del estudio o informe de impacto ambiental de las obras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente ordenamiento será realizada por la autoridad de aplicación de la Ley N° 5063 en conjunto con la autoridad de aplicación de este Decreto, quienes a estos fines emitirán un dictamen único. Sin la obtención del dictamen no se podrá autorizar ni iniciar la ejecución de la obra sujeta a su evaluación.

6. Al emitirse el dictamen referido en inciso anterior las autoridades de aplicación podrán disponer la adopción de las medidas alternativas, correctivas, complementarias o de mitigación que juzguen pertinentes. Estas medidas deberán ser observadas por los titulares o responsables de las obras, bajo apercibimiento de no autorizarse el inicio de los trabajos.

7. En los casos en que el impacto de la obra sobre el paisaje o sobre los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos del lugar sea significativo, la autoridad de aplicación deberá asegurar la debida difusión de los proyectos sometidos a evaluación, a fin de que los mismos puedan ser consultados por cualquier persona que tenga un interés legítimo para formular observación. Asimismo se preverá la celebración de audiencias públicas con el objeto de someter estos proyectos a consulta de la comunidad afectada de la Quebrada de Humahuaca.

ARTICULO 6°: Los titulares o responsables de las obras que se encuentren en curso de ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, también deberán presentar los planos o proyectos ante la autoridad de aplicación, dentro de los sesenta (60) días de publicado el ordenamiento, a efectos de que esta última evalúe el impacto de las obras sobre el paisaje natural y los valores estéticos, histórico, culturales y arquitectónicos del lugar. En caso que sea procedente, la autoridad de aplicación podrá disponer la adopción de medidas alternativas, correctivas, complementarias o de mitigación, las que deberán ser cumplidas por el responsable de la obra en el plazo que se fije, bajo apercibimiento de disponerse la paralización de la misma.

ARTICULO 7°: En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de presentada la solicitud de autorización. Este plazo podrá ampliarse por Resolución fundada de la autoridad de aplicación ad-referéndum del Poder Ejecutivo, cuando la envergadura de la obra que se pretenda ejecutar así lo justifique.

ARTICULO 8°: La autoridad de aplicación podrá negar la autorización por Resolución fundada. Sus decisiones son recurribles por la vía procesal administrativa correspondiente.

CAPITULO V
DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 9°: La autoridad de aplicación formulará un plan de educación

Ambiental permanente, de manera que se constituya en uno de los instrumentos básicos para generar en los habitantes de la Provincia valores, comportamientos y actitudes acordes con un ambiente equilibrado que tienda a la preservación de los recursos naturales, del paisaje y de los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos del lugar.

ARTICULO 10°: El plan de educación ambiental que se formule se pondrá en

práctica progresivamente con la participación activa de las Secretarías de Educación y de Turismo y Cultura, instituciones escolares, aborígenes y habitantes de sitio, generando así una amplia participación de toda la comunidad. Asimismo el plan preverá actividades de fomento y capacitación permanente de recursos humanos para el cuidado del ambiente y la atención del turista.

ARTICULO 11°: La autoridad de aplicación apoyará e incentivará las actividades

De investigación científica y artística, relacionadas con la conservación, preservación y mejoramiento del paisaje natural y de los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos de la Quebrada de Humahuaca.

CAPITULO VI
DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTICULO 12°: La autoridad de aplicación, conjuntamente con los municipios y

Comisiones municipales pertenecientes al área protegida deberán planificar un régimen integral de gestión de residuos, de manera que o impacten negativamente sobre el paisaje en el ambiente general.

ARTICULO 13°: El régimen integral de gestión de residuos preverá un esquema

De zonificación de los sitios más adecuados para la disposición final de los residuos.

ARTICULO 14°: Queda absolutamente prohibido arrojar residuos de cualquier

especie, cantidad y composición química en la vía pública, predios públicos o privados, lugares de recreación paisajística, rutas y caminos, ríos, arroyos y en sus márgenes y en todo sitio que no esté expresamente adecuado como depósito de los mismos. La violación de ésta disposición será considerada una infracción grave y la autoridad de aplicación podrá adoptar las medidas que crea conveniente tendientes a obtener el respeto de la presente disposición.

CAPITULO VII
DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ARTICULO 15°: Quedan prohibidas en el área de la Quebrada de Humahuaca

aquellas obras o actividades que afecten negativamente en forma significativa el paisaje natural y los valores estéticos, históricos, culturales y arquitectónicos. En especial, la prohibición decretada comprende las siguientes actividades:

1. La ejecución de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones públicas o privadas, fijas o móviles, no autorizadas en forma prevista en este Decreto.
2. La extracción no autorizada de minerales, áridos y rocas.
3. La caza de fauna silvestre.
4. La extracción o autorizada de especies de flora y fauna silvestre.
5. Las quemas no autorizadas.
6. La descarga y/o volcamiento de cualquier tipo de residuos en sitios no autorizados.
7. La fijación de carteles, afiches, grafitis y cualquier tipo de propaganda con fines publicitarios o proselitistas.

CAPITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16°: Las violaciones a las disposiciones de la Ley N° 5206 y este

Decreto reglamentario serán pasibles de las siguientes sanciones y cuya modalidad de aplicación será dispuesta por la autoridad de aplicación designada por el presente Decreto:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Suspensión, revocación o cancelación temporaria o definitiva de todo tipo de licencia, permiso, autorización o concesión otorgada dentro del área protegida.
4. Decomiso de productos de la fauna, flora y artesanales extraídos o comercializados sin contar con la autorización correspondiente.
5. Clausura parcial o total, temporaria o definitiva de establecimientos, locales, obras y puestos ambulantes que no cuenten con los permisos correspondientes.

ARTICULO 17°: Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas,

Contaduría de la Provincial, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a los Ministerios de Hacienda, de Producción, Infraestructura y medio Ambiente y de Bienestar Social para su conocimiento. Cumplido gírese a la Secretaría de Turismo y Cultura a sus demás efectos.-

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

C.P.N ARMANDO RUBEN BERRUEZO
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y EDUCACION

LICITACIONES

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PUBLICA N° 9/2004.

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de: **BOLSONES ALIMENTARIOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 1.552.555,00**

DESTINO: PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA-ABORDAJE FOCALIZADO

APERTURA: 30 de Abril de 2004

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.552.555,00

PLIEGO E INFORMES: Departamento Compras – Dirección General de Administración - Ministerio de Bienestar Social – Avenida Italia e Independencia – (4600) San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7,00 a 12,00 Horas. Teléfono: 0388 – 4221440.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00.

21/23/26 Abril

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PUBLICA N° 05/2004.

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de: **BOLSONES ALIMENTARIOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 500.000,00**

DESTINO: PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA-ABORDAJE FOCALIZADO

APERTURA: 29 de Abril de 2004

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 500.000,00

PLIEGO E INFORMES: Departamento Compras – Dirección General de Administración - Ministerio de Bienestar Social – Avenida Italia e Independencia – (4600) San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7,00 a 12,00 Horas. Teléfono: 0388 – 4221440.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00.

21/23/26 Abril